

Señora

Alix Carmenza Céspedes de Vergel

Jefe de División de Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMER

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-078673- -00002-0000

Fecha: 2009-08-24 16:16:07 Dep: 2020 NULCREACION:
Item: 2 PATENTES Lvs: 1 REGDEPOSITO
Act: 538 PETICION Fojos: 3

Referencia: Expediente No. 07.078.673

Solicitud de Patente de Invención titulada: "Sistema y aparato para activar disparadores eléctricos"

Solicitante: Francisco José Román y Félix Vega Stavro

SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 44 DE LA DECISIÓN
486. GACETA NO. 602

ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad arriba mencionada, solicito que se examine la invención de la referencia según los requisitos de patentabilidad previstos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. Adjunto recibo de caja por valor de Patente \$113.000 para cubrir la tasa correspondiente según la Resolución 55819 del 26 de diciembre de 2008. Es de notar que el valor que se adjunta en recibos es debido a que este solicitante es persona natural y se acogió al ítem 1.1.11 de la resolución anteriormente mencionada.

Atentamente,

ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ

C.C.No.79.143.366 de Usaquén

T.P.20.281

09-34625

Anexo: Recibo de caja No. 09-34705

por valor de Patente \$113.000

57
59

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 07-78673

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **602** DE

FECHA **31 DE MARZO DE 2009** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **02 DE JULIO DE 2009**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

2009-XII-17

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., (22, 01, 2010)

Abogado
Álvaro Correa Ordoñez

ASUNTO	Radicación	07-78.673
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	1220
	Folios	007

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1 Descripción: Folios: 10 a 21 como se radicó inicialmente
Folios: a
- 1.2 Reivindicaciones: Folios: 22 a 26 como se radicó inicialmente
Folios: a
- 1.3 Dibujos: Folios: 27 a 30 como se radicó inicialmente
Folios: a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 59 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Al parecer, según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un generador de impulsos de corriente, reivindicado en la forma de generador de impulsos y método para desactivar bombas.

De otra parte, el pliego reivindica: un generador de impulsos de corriente para desactivación de dispositivos explosivos, relacionado en las reivindicaciones 1 a 13; y, un método para desactivar dispositivos explosivos, relacionado en las reivindicaciones 14 a 17.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G01R 27/26.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece

El nombre de la invención o título, no refleja el objeto y el campo industrial al que se refiere la solicitud y **no** concuerda ni con la materia descrita ni con las reivindicaciones.

b. La descripción **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de lo considerado patentable porque la exposición se basa en la iteración de lo que se relaciona en las reivindicaciones en el resumen de la invención y la descripción detallada junto con la enumeración de cierta cantidad de objetivos pero sin que sea posible determinar como se puede ejecutar (**fabricar**) dicha mejora o resolver un problema técnico al seguir las etapas del método.

Acorde a lo establecido por la norma, la descripción debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención por lo ya dicho antes.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar (**fabricar**) la invención, en especial, aquellas indicaciones que no comprendidas en el estado de la técnica.

Es preciso que, el interesado tenga en cuenta, de un lado, que la descripción debe indicar expresamente la mejor forma que el solicitante conoce para realizar la invención, aún más, la simple presencia de una "descripción detallada" **NO** basta para cumplir el requisito legal; de otro lado, lo que se exige es, en cierta medida, la "**receta**" para construir el aparato que se desea amparar y la forma de resolver el problema técnico, al seguir las etapas del método.

Se recomienda que el interesado tenga en cuenta que la solicitud, en su conjunto, debe redactarse en lenguaje técnico claro, el perteneciente a la materia a que corresponda la solicitud, por lo que conviene emplear de manera constante y uniforme los términos, símbolos y demás signos técnicos "generalmente" aceptados en el ramo, para evitar que, en los distintos apartes de la solicitud, se emplee el lenguaje técnico de modo diferente, que pueda generar discrepancias y/o confusiones o sea de empleo común en el ramo como por ejemplo "electrodo eléctricamente flotante", "coaxialmente aislado en el interior", "recinto", "está a tierra", "está remplazado por una resistencia", etc. conceptos que deben aclarar o definir como se puede entender para la ejecución de lo inventado. También es necesario aclarar, tanto en la descripción como particularmente en las reivindicaciones, que se quiere significar con "en donde", pues no es claro para nosotros.

Presentar meras afirmaciones no es dar la receta para la ejecución de algo y recordar que los usos no son patentables.

Por todas las razones previamente relacionadas, la información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención.

c. En las páginas 2 párrafo 1, 3 párrafo 4 los guarismos que allí aparecen quedaron mal simbolizados puesto que, como todos lo saben en Colombia las comas se deben usar

dígitos, tanto a la izquierda como a la derecha de la coma (por ejemplo: 15 739,012 53; consultar la norma ISO 31-0, Parte 3). En números de cuatro dígitos puede omitirse dicho espacio. La coma **no** debe usarse como separador de los miles, millones, etc.

Lo anterior se sustenta en los decretos 1731 de 1967, 3464 de 1980 y 3460 de 1984, en los que se dispuso adoptar en el país el uso del Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio.

La redacción de todo el documento es deficiente debido al continuo abuso con los gerundios, tiempos verbales compuesto propios de otros idiomas pero no del castellano y por mal uso de las preposiciones sobre, desde, a través de, etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer.

Por los motivos precedentes, la descripción no cumple las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones 1, 14 y sus respectivas dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica al arte del solicitante; no incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación (numeración entre paréntesis); no son claras porque solo hacen una enumeración de elementos junto con el uso o efecto del mismo y sin establecer una relación de estructura o de función entre ellos; no presentan la estructura de preámbulo y parte caracterizante comúnmente usada y apropiada para el caso, ya que, afirmaciones tales como: "que comprende", "en donde", etc. no son sinónimos de "caracterizado por"; y, no guardan concordancia con el título.

La última parte de la reivindicación 1 se redactó en términos de un método o secuencia de procesamiento de señal, lo cual, acorde a lo dispuesto por el procedimiento de calificación establecido **no** se permite porque sería tratar de definir una cosa por otra, que provoca ambigüedad y falta de claridad.

Las reivindicaciones 5, 6 no tienen sustento descriptivo pues no encontramos ninguna "impedancia fija igualada".

La reivindicación 8 es inaceptable porque mezcla diferentes tipos de características, lo que acorde a lo dispuesto por el procedimiento de calificación establecido **no** se permite porque provoca ambigüedad y falta de claridad.

La reivindicación 10 debe retirarse porque se sale del ámbito de la solicitud ya que solo es un modo de verificar el funcionamiento del generador de impulsos y no una aclaración de una característica del generador en sí.

La reivindicación 14 además de lo ya dicho antes y, las formalmente dependientes de ella, presentan como pasos de unos "métodos" unas secuencias para procesamiento de señales (información) efectuada con medios técnicos; **no** definen una solución a un problema técnico porque las características incluidas, amén de hacer mezclas no permitidas, se relacionan al mero uso de elementos técnicos, lo cual, **no** se permite.

Por último, como es bien conocido por todos, una solicitud solo puede incluir solo una reivindicación independiente por cada categoría seguida, cada una de ellas, por una o más dependientes; se puede admitir más de una independiente por cada categoría, siempre y cuando **NO** sea posible definir la solución en una sola reivindicación y que se cumpla una de las condiciones siguientes:

c. se refieran a dos procedimientos que, por caminos análogos, permitan llegar al mismo producto final.

Las reivindicaciones 15 a 17 **NO** cumplen ninguna de las condiciones antes citadas, además, se relacionan al mismo objeto y las diferencias entre unas y otras se limita a la definición de la materia que se trata de proteger y a algunos términos allí incluidos, por estas razones el pliego no es conciso.

Aún más, el pliego como un todo carece de claridad debido a que la pluralidad de reivindicaciones independientes hace difícil establecer la materia para la que se busca protección y coloca una carga indebida en la oficina para establecer el alcance de dicha protección.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en definir la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe definir la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o creadas por el inventor y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) "Una reivindicación debe incluir no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento", donde la relación de función entre los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización.

b) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas características técnicas deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

Por último es imprescindible precisar que la solicitud puede incluir una reivindicación independiente que defina el **producto** (generador de impulsos) por características técnicas de estructura o función, seguida de dependientes que aclaren o delimiten las

supuestamente aclaren partes de una estructura, debido a que unas u otras quedarían sin enlace lógico con su respectiva independiente, lo cual, no sería concordante ni congruente.

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 4 a 6 de adelante.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La oficina considera que el pliego de la solicitud comprende, al menos, dos grupos de reivindicaciones no enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

Un primer grupo lo integran las reivindicaciones 1 a 13 dirigidas a un generador de impulsos de corriente para desactivación de dispositivos explosivos.

El último grupo son las reivindicaciones 14 a 17 relativas a unos métodos para desactivar "dispositivos" explosivos.

En consecuencia, el interesado deberá señalar, explícitamente, qué grupo de reivindicaciones deja en este expediente para su calificación definitiva; asimismo, debe limitar la solicitud a una única invención mediante el corte o la separación correspondiente de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos de la original o inicial. Se advierte que de no cumplirse el requerimiento, la oficina podrá hacerlo únicamente para el primer grupo.

Si el solicitante decide presentar una o más divisionales, cada una de ellas deberá separar o cortar de la original los componentes de cada solicitud, es decir, la descripción, las reivindicaciones y dibujos, de tal modo que cada divisional limite la materia a una única invención.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, un **producto** debe ser un cuervo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, con característica técnicas patentables.

A la luz de lo precedente resulta evidente, de un lado, que las reivindicaciones 1 y sus dependientes **NO** se definieron por medio de las características técnicas de estructura o de función entre los componentes de la estructura, sino que ellas se redactaron mezclando características de estructura, función, uso y en términos de secuencia de procesamiento de señal, lo que no satisface lo establecido por la norma y la jurisprudencia.

Por ejemplo: "1. un generador... para desactivación... comprende: un electrodo... en donde el campo eléctrico... explosivo".

"8. el generador... transforma los impulsos...".

"10. El generador... para medir las señales...".

En lo anterior, la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de uso o consecuencias del mismo o de proceso de señal.

De otro lado, la reivindicación 14 y sus formalmente dependientes de "método" o de **procedimiento** también incluyen mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción, ejemplos:

"14. un método... usar la fuente... generar... en donde dicho interruptor... transmitir los impulsos... en donde la antena... en donde los impulsos... en donde dicho haz... en donde... y en donde... explosivo"; y de forma similar con todas las restantes de "método".

En lo anterior, es evidente que la parte no subrayada son las etapas a seguir y la subrayada, características estructurales de un producto y/o los efectos del uso de alguno de los componentes de ese producto.

Por las razones precedentes, las citadas reivindicaciones no cumplen las disposiciones del artículo 14.

6. Conclusión:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) Puesto que, no hay una descripción clara y completa de la mejora que se trata de proteger ni una o más reivindicaciones que definan el alcance de la protección solicitada, acorde a lo que establece la ley, ni el pliego guarda unidad de invención, no fue posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado.

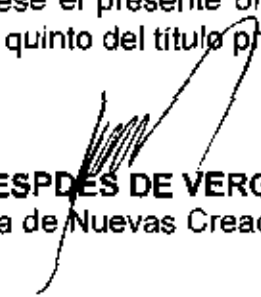
b) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 25, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

c) Al replantear la solicitud es importante que, el solicitante recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, en la respuesta deberá indicar en que parte(s) de la descripción de la solicitud inicial hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el siguiente examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CESPÉDES DE VERGEL

Directora de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

CONCEPTO TÉCNICO No. 345	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
---------------------------------	---